



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de septiembre de dos mil veintitrés

2023-00029

Se tiene que el día de hoy se recibió en el correo del Despacho memorial suscrito por la demandada, en el cual manifiesta que se le tenga por notificada por conducta concluyente, se allana a las pretensiones de la demanda y, solicita se profiera sentencia conforme se solicita en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, se tendrá por notificada por conducta concluyente la demanda a la señora **MARIA ARACELLY AGUDELO VELASQUEZ**.

Por secretaría remítase al antes mencionado el link de la demanda para que si a bien lo tiene se pronuncie dentro del término para ello, conforme lo reglado en los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-